

Bogotá, D.C. **03 SET. 2015**

3 6 9 9 4

Doctora
MARÍA CLEMENCIA ANGULO GONZÁLEZ
Subdirectora del Talento Humano
MINISTERIO DE TRANSPORTE
E-mail: mangulo@mintransporte.gov.co

Radicado de entrada: 201508130059 del 13 de agosto de 2015
Asunto: Solicitud participantes en la conformación Comisión de Personal

Respetada doctora María Clemencia,

Mediante solicitud registrada en el aplicativo PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada número 201508130059 del 13 de agosto de 2015, solicita lo siguiente:

"(...) En el Ministerio se realizarán las elecciones a Representantes de los Empleados a la Comisión de Personal 2015 – 2017, motivo por el cual solicitamos se informe si es viable el ejercicio del derecho al voto de los servidores públicos que se encuentran en situación administrativa que genere vacancia temporal (vacaciones, licencias por enfermedad, licencias ordinarias, Comisión para desempeñar cargos de Libre Nombramiento etc.) (...)"

A fin de atender su solicitud, resulta conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva, máxime cuando se trata de conceptuar respecto a situaciones administrativas conforme al tema objeto de su consulta.

En cuanto a lo solicitado en su oficio, la Comisión Nacional del Servicio Civil le informa que el artículo 1° del Decreto 1412 del 25 de junio de 2015¹, determina lo siguiente:

¹ "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo que hace referencia a las comisiones al exterior"

"Artículo 1. Modifícase el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.2.2. Vacancia temporal Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Comisión, salvo en la de servicios al interior
4. Prestando el servicio militar.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial, y
7. Período de prueba en otro empleo de carrera."

De conformidad con lo anterior y en cuanto a lo solicitado en el oficio de la referencia, esta Comisión Nacional le indica que los servidores con derechos de carrera administrativa que se encuentren en alguna situación administrativa que implique la separación temporal de los empleos, los imposibilita para que sean electores en el proceso de conformación de la Comisión de Personal, comoquiera que las vacancias temporales indicadas por Usted "(...) vacaciones, licencias por enfermedad, licencias ordinarias, Comisión para desempeñar cargos de Libre Nombramiento (...)" implica no solo la separación temporal del ejercicio del empleo sino la suspensión de los derechos y deberes que le asisten al encontrarse desempeñando un empleo público.

Aunado a lo anterior, resulta del caso precisar que por **regla general**, la elección de los representantes y suplentes de los empleados en la Comisión de Personal de la entidad, serán elegidos por los servidores que desempeñan empleos públicos de que trata el artículo 5° de la Ley 909 de 2004², es decir:

- Los de carrera
- Los de período
- Los de libre nombramiento y remoción
- Los de elección popular

Lo anterior se encuentra previsto en la adición al Criterio Unificado "Comisiones de Personal", de la CNSC aprobado el 09 de junio de 2015, que señala respecto a la Comisión para desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, lo siguiente:

² "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

*“(…) Bajo una interpretación sistemática de las normas referenciadas en líneas precedentes, se concluye que la comisión o el encargo para el desempeño de un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida o disminución de los derechos de carrera, así las cosas y habida cuenta de una parte, que el derecho a elegir y ser elegido sólo puede estar limitado expresamente y, de otra, que ni la Ley 909 de 2004 ni el Decreto 1228 de 2005 previeron explícitamente una prohibición sobre el particular, resulta a criterio de la CNSC, que los servidores de carrera que se encuentren desempeñando en comisión o en encargo empleos de libre nombramiento y remoción o de período, **SI** pueden aspirar a ser elegidos como representante de los empleados en la Comisión de Personal; lo anterior teniendo en consideración las siguientes y limitaciones y alcances:*

- **NO** podrán participar como candidatos si están inmersos en alguna de las causales de prohibición contempladas en el Decreto 1228 de 2005; a saber: **i)** Tener sanción disciplinaria en el último año; **ii)** Desempeñarse en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período como Jefe de la Unidad de Personal o Jefe de Control Interno; **iii)** Haber sido miembro como principal o suplente de una Comisión de Personal en el período inmediatamente anterior.
- Cuando la comisión para el desempeño de un empleo de libre nombramiento y remoción o de período sea en una entidad diferente a aquella en la que se encuentra el empleo del que es titular de derechos de carrera, el servidor **NO** podrá participar como candidato en la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la entidad en la que ostenta derechos de carrera, pero **SÍ** lo podrá hacerlo en aquella donde se encuentre desempeñando el empleo en comisión. (...)” (Negrita original del texto).

El Criterio Unificado en mención puede ser objeto de consulta en la página web de la CNSC, a través de la siguiente ruta:

Inicio/ Doctrina / Comisiones de Personal / Sala Plena /

En este sentido se atiende su oficio, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Proyectó: Herika N. Mejía Morán - Contratista 
Revisó: Paula Tatiana Arenas González - Asesora 

